

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que la parte demandante allegó constancia de notificación personal al demandado a través de mensaje de datos dirigido el 26 de febrero de 2024 al buzón carlos.torres.1191@correo.policia.gov.co

Así las cosas, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la ejecutada se entiende por notificada el 29 de febrero de 2024 y, el termino común de cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda y/o presentar excepciones, venció el 7 y 14 de marzo de 2024, respectivamente, en silencio, ingresa al despacho para proveer.



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120230032300
DEMANDANTE	Banco W S.A.
DEMANDADO	Carlos Edinson Torres Vietnam

Visto el informe secretarial, y observado que, vencido el término de traslado, la parte demandada no propuso excepciones ni pagó, procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución,

dentro del presente trámite ejecutivo singular.

ANTECEDENTES

En providencia emitida en el trámite de este proceso ejecutivo singular, el 25 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor del Banco W S.A., por las sumas de dinero e intereses, que quedaron debidamente relacionados en la precitada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones;

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia de la obligación a cargo de Carlos Edinson Torres Vietnam; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el mandamiento de pago, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación

que ordene llevar adelante la ejecución en contra del ejecutado, por las sumas de dinero descritas en auto adiado 25 de septiembre de 2024.

En relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1, se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de \$523.332,5, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, estudiado el expediente, se encuentra que el abogado Alejandro Blanco Toro, quien representaba los intereses de la parte demandante en el asunto, presentó renuncia al poder a él conferido; y al ser procedente al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Posteriormente, la entidad demandante confirió poder a la abogada Laura Isabel Ordoñez Maldonado, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.071.383 y portadora de la tarjeta profesional número 289.126 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se le reconocerá personería par que represente los intereses del extremo activo en el presente trámite compulsivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor del Banco W S.A. y a cargo de Carlos Edinson Torres Vietnam, en los términos del mandamiento de pago librado el 25 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada, a pagar las costas que se

generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de \$523.332,5, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Alejandro Blanco Toro, al poder a él conferido por la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER personería a abogada Laura Isabel Ordoñez Maldonado, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.071.383 y portadora de la tarjeta profesional número 289.126 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 11 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 035



Juliana Arias Escobar
Secretaria